

**COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE TAEKWONDO DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

Valencia, a 11 de diciembre de 2020

**Ref.- Expte.: 13/2020  
Tribunal del Deporte**

Presidenta

Constituido el Comité de Disciplina de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 11 de diciembre de 2020 con asistencia de los miembros del Comité que se relacionan, adoptó, en relación con la Resolución de fecha 15 de julio de 2020 del TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** D. [REDACTED] solicitó del Letrado de la FTKCV el 23 de diciembre de 2019 la evacuación de un informe sobre la facultad de la Junta Directiva para "aprobar y/o aplicar una cuota autonómica que no ha sido aprobada en asamblea".

**SEGUNDO.-** El 15 de enero de 2020, D. [REDACTED], al no haber recibido aún el informe solicitado, amplía su petición, interesando se le dé cuenta, por un lado, de la (sesión de la) Junta Directiva en la que se aprobaron los precios del tramo autonómico, así como del nombre de los asistentes y el sentido de su voto; y, por otro, información de los clubes beneficiados por la aprobación de dichas cuotas y si mantienen relación de alguna clase con miembros de la Junta Directiva.

**TERCERO.-** El 26 de marzo de 2020, D. [REDACTED], además de mostrar su disgusto por la no evacuación del informe tantas veces solicitado, interesó del Presidente de la FTKCV la emisión de un certificado que reflejase las cuotas abonadas (si autonómica o nacional) por los clubes [REDACTED].

**CUARTO.-** El 20 de mayo de 2020, D. [REDACTED] presenta denuncia por los hechos referidos para su traslado al Comité de Disciplina Deportiva de Primera Instancia, acusándosele recibo ese mismo día.

**QUINTO.-** El 13 de junio de 2020, D. [REDACTED] comunica a la FTKCV que se halla en posesión de documentación relacionada con los clubes [REDACTED].

de la que resultaría, a su juicio, la comisión de actos fraudulentos, abuso de autoridad, usurpación de atribuciones y la utilización incorrecta de fondos federativos.

**SEXTO.-** En fecha 15 de julio de 2020, el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana resolvió “**1º.- ORDENAR** al Comité de la Disciplina Deportiva de Primera Instancia de la FTKCV a que, a la vista de la reclamación presentada por

resuelva motivadamente, la cuestión planteada relacionada con el supuestamente ventajoso otorgamiento de licencias o cuotas de afiliación o reafiliación correspondientes a la anualidad de 2019 a favor de unos pocos clubes de la FTKCV.

**2º.- ORDENAR** al Comité de Disciplina Deportiva de Primera Instancia de la FTKCV a que, de conformidad con el art. 155.1 de la Ley 2/2011, acuerde bien dictar providencia de incoación de expediente disciplinario contra las cinco personas mencionadas en la denuncia por los hechos y conductas que se les imputan, bien declarar por resolución el archivo y sobreseimiento de la denuncia presentada, con observancia de las demás formalidades a las que ha de sujetarse la tramitación del procedimiento extraordinario regulado en los arts. 152 y sigs. De la Ley 2/2011.”

**Todo ello dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente Resolución.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- PROCEDE EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA

El recurrente alega que la Junta Directiva, que no es competente para fijar el precio de las licencias, pudo haber concedido en beneficio de unos clubes una cuota de afiliación o reafiliación más ventajosa (pagar sólo el tramo autonómico, en lugar del autonómico y el estatal), solicitó infructuosamente en reiteradas ocasiones que se le hiciera llegar un informe jurídico que avalara este modo de proceder.

Posteriormente, sospechando que algunos clubes vinculados con algún directivo podrían haberse beneficiado, sin la consiguiente aprobación asamblearia, de esas más ventajosas cuotas de afiliación o reafiliación en la anualidad 2019, presentó denuncia ante el Comité de Disciplina Deportiva de Primera Instancia de la FTKCV el 20 de mayo de 2020 con vistas a la incoación de sendos procedimientos disciplinarios contra D.

or la supuesta comisión de las infracciones contempladas en los arts. 124.1. a) y 124.1. b) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

D. cuestiona que, en relación con el otorgamiento de licencias, se esté tratando por igual a todos los clubes, lo que, de ser cierto, podría entrañar una vulneración del art. 68.2 de la Ley 2/2011, que exige que “*el importe de la cuota correspondiente a la federación de la Comunitat Valenciana deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivos, estamento y categoría (...)*”.

El denunciante señala que este supuesto trato desigual en lo que hace al otorgamiento de licencias se habría aprobado o aplicado por un órgano incompetente (la Junta Directiva)

para fijar los precios de las licencias federativas o cuotas de afiliación o reafiliación, pues su fijación y aprobación es competencia de la Asamblea General (art. 68.2 de la Ley 2/2011, arts. 51.3. e) y 78.2 del Decreto 2/2018 y arts. 11.3. e) y 43.4 de los Estatutos de la FTKCV).

No obstante lo alegado por el recurrente, el presente comité entiende que procede el archivo de la denuncia en base a los siguientes fundamentos:

El recurrente alega que solo pagan la cuota autonómica y no la estatal y autonómica. Pues bien, este hecho se atribuye a la posibilidad que tienen los mismos de pagar solo la cuota autonómica, como ocurre en el presente caso. Pues como indica, el TC en sentencia de 12 de abril de 2018, diciendo que “A partir de ahora no hay obligatoriedad de que las Federaciones Autonómicas estén obligadas a expedir Licencia Única Deportiva, sino que para participar en competiciones de ámbito autonómico, los deportistas deberán de disponer de licencia autonómica expedida por Federación Autonómica, y para participar en competiciones de ámbito estatal será preciso disponer de licencia autonómica “única”, es decir, expedida por la Federación autonómica, salvo en los supuestos de inexistencia de Federación Autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, en los cuales la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal.”

Con respecto al presunto trato de favor otorgado a ciertos clubes por el hecho de pagar menos alegado por el denunciante; se desestima este argumento en base al anterior, puesto que tales clubes han pagado cuotas menores ateniéndose a la legalidad vigente. Por lo que, resulte perfectamente probado que no existe trato de favor hacia ciertos clubes.

Por último, el recurrente hace alusión al hecho de que las cuotas no han sido aprobadas por la asamblea general. Este cuestión es objeto de resolución en el expediente 12/2020, por lo que no corresponde a este comité resolver sobre la misma en este momento.

En virtud de lo anterior, este Tribunal no considera que se haya cometido por parte de los denunciados las infracciones contempladas en los arts. 124.1. a) y 124.2. d) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este COMITÉ DE DISCIPLINA  
**RESUELVE:**

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 155.1 ley 2/2011 ley del deporte, procede **ARCHIVAR** la denuncia en base a lo expuesto con anterioridad.

Las Resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina de la Comunitat Valenciana podrán ser recurridas en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Apelación de la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana.

